

ILC-0871

Manizales, 12 de noviembre de 2024

Doctora

DIANA ISABEL RINCON GUZMAN

Secretaria

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

Cra.23 No.21-48 - Palacio de Justicia Of.602 Teléfono 606 8879640 - ext 11118

Celular 318 241 0825 Correo: admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Manizales

Asunto: Presentación de informe bajo juramento en atención al requerimiento formulado con exhorto 032, según decreto de pruebas ordenado en audiencia del 18 de octubre de 2024.

Atento Saludo,

Luego de revisado cuidadosamente el exhorto de la referencia y entendiendo que el informe que se solicita hace relación con un proceso de responsabilidad administrativa que cursa en contra de esta Industria Licorera de Caldas, según demanda que se identifica así:

**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA

**DEMANDANTE:** JUAN DAVID ARANZAZU RAMÍREZ

**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE MANIZALES E INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS Y OTROS.

**RADICACION** : 17-001-33-33-004-2018-00538-00

Procedo en mi condición de Gerente General y, por tanto, como representante legal de la institución, a rendir el informe solicitado bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la firma de este escrito, en los siguientes términos:

En primer término, me permito indicar al despacho que para la época de los hechos que se discuten no me encontraba vinculado bajo ninguna modalidad con la Industria Licorera de Caldas, por lo que el informe se contraerá a relatar los hechos más relevantes que obran en el expediente administrativo y lo cual sirvió de base para la defensa institucional.

**- EL CASO PUNTUAL.**

Entendemos que el demandante reclama unos perjuicios que supuestamente se le causaron con una carpa que obstruyo, según él, una pantalla publicitaria.

Al respecto es importante señalar, en primer lugar, que la Industria Licorera de Caldas, no realiza el proceso de distribución de licores al público y que toda su actividad comercial se materializa a través de contratistas distribuidores, siendo ellos los responsables de la ejecución de los procesos de mercadeo de los licores.

Conforme a lo referido, puedo señalar categóricamente que la Industria Licorera de Caldas, no instaló un bulevar en la carrera 23 entre calles 64ª-65, lugar donde el demandante discute haber tenido una pantalla publicitaria, pues no es de nuestra competencia el desarrollar esas actividades de mercadeo.

Seguidamente mencionaremos que, para el caso concreto, en los archivos documentales de la Industria Licorera obran unos contratos que se suscribieron para vinculación a procesos publicitarios en la temporada de ferias, contratos que relaciono seguidamente.

- El contrato 514-2016 con AM COPPIANO, vinculación publicitaria;
- El contrato 517-2016 con el Instituto de Cultura y Turismo de Manizales cuyo objeto fue el patrocinio publicitario de las marcas de aguardiente cristal y ron viejo de caldas, en la feria de Manizales de 2017 y,
- El contrato 012 de 02 de enero de 2017 de vinculación publicitaria con la firma P&M COMERCADEO LTDA.

Estos contratos se suscribieron con el objeto de activar las marcas de la Industria Licorera de Caldas.

No obra evidencia en los archivos de la entidad que para esa época se hubiera producido alguna reclamación por parte del señor JUAN DAVID ARANZAZU ni de la denominada sociedad TEMPO CREATIVOS que haga relación con los hechos objeto de demanda.

Menos que se nos indicara que se estaba produciendo algún tipo de afectación o perjuicio por parte de alguno de nuestros servidores o por algún tercero y en relación con la aludida pantalla publicitaria y que, en consecuencia, de ser cierto, se pudiera tomar alguna medida a nuestro alcance.

Vale decir que por lo que se sabe la única autoridad habilitada en ese entonces para entregar espacios publicitarios relacionados con la feria de Manizales 2017 lo era el Instituto de Cultura y Turismo de Manizales, siendo ese organismo el único responsable por la ocupación y vigilancia de esos lugares, esto según el contrato 517 de 2016.

Si, alguna irregularidad o interferencia se presentó y quedare debidamente probada, esto se debe a los permisos otorgados por parte del instituto de cultura y turismo o de la autoridad responsable de la ocupación del espacio público en esas calendas.

Al indagar a la supervisión de los contratos referidos sobre si a se allego alguna queja por el desarrollo de estos contratos, durante la referida feria de Manizales de 2017, la respuesta que se recibe es negativa.

Al revisar los contratos referidos anteriormente (514, 517 de 2016 y 012 de enero de 2017), se puede observar que en el objeto o las obligaciones específicas no se impone a los contratistas la obligación de instalación de un bulevar en el sitio que discute la parte demandante y, además, tampoco se impuso la obligación de instalar bulevares sin los previos permisos de las autoridades municipales.

Finalmente, al revisar los archivos documentales se encuentra que para la Industria Licorera de Caldas es importante que el despacho tenga presente que la gestión para la autorización del bulevar en el sitio de discusión, se dio a un particular, **Señor Alexander García O,**

identificado con C.C. N° 79'799.110, mediante resolución 236 de fecha 28 de diciembre de 2016, es decir, días antes de la feria de Manizales, documento suscrito por el Gerente General del Instituto de Cultura de Manizales.



NIT: 800260020-7

**RESOLUCIÓN NÚMERO 236**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA REALIZACIÓN DE UNA ACTIVIDAD COMERCIAL EN EL MARCO DE LA 61 DE LA FERIA DE MANIZALES**

El Gerente General del Instituto de Cultura y Turismo de Manizales, en uso de las facultades legales y estatutarias, otorgadas mediante acuerdo 491 de 2001, procede a autorizar la inclusión de un evento dentro de la programación de la versión 61ª de la Feria de Manizales, previas las siguientes

**CONSIDERACIONES**

1. Que mediante el Acuerdo 491 del 2 de abril de 2001 del Concejo de Manizales, fue transformada la empresa Industrial y Comercial de Estado conocida hasta entonces como Fomento y Turismo de Manizales en un establecimiento público, descentralizado, del orden municipal, a la Alcaldía de Manizales, con personería jurídica, autonomía administrativa, presupuestal y patrimonio propio e independiente que se denominó Instituto de Cultura y Turismo de Manizales.
2. Que dentro de sus funciones específicas encomendadas, según el numeral 12 del art 4 del citado acuerdo, encontramos: "Organizar, desarrollar y celebrar la Feria Anual de Manizales", evento que para el 2017 llega a su versión 61ª.
3. Que es por ello que la entidad año tras año, en la realización de la Feria de Manizales, despliega más y mayores esfuerzos administrativos y económicos encaminados a obtener recursos que permitan ayudar a financiar su realización, propiciando igualmente la obtención de recursos para la población manizales favorecida económicamente, generando empleo, que aunque informal, presenta gran demanda, siendo necesario su control administrativo.
4. Que el interesado deberá hacer solicitud de autorización escrita al Instituto de Cultura y Turismo, indicando el producto a la venta y el sitio.
5. Que el autorizado solicita se le permitiera la instalación solo por la temporada de Ferias a cambio de una contraprestación económica, de un punto de venta, para operación y funcionamiento de un ESPACIO DE 3X3 PARA LA UBICACIÓN DE UN BULEVARD EN EL SECTOR DEL CABLE.
6. Que la autorización no legaliza ningún tipo de intervención, ocupación o cerramiento sobre la zona entregada.
7. Que el autorizado se compromete a consignar en favor del Instituto de Cultura y Turismo de Manizales, la suma de (\$1050.000), en la cuenta corriente N° 261174052 Banco de Bogotá.
8. Que el área contemplada en esta autorización es propiedad del Municipio de Manizales y debe de ser reintegrada en el mismo estado en el que se entrega.
9. Que la vigencia de la presente autorización será del 1 al 8 de enero de 2017, la cual podrá darse por terminada en forma anticipada por acuerdo común, sin que ello implique la devolución del dinero cancelado.
10. Serán obligaciones del Instituto y el autorizado: **OBLIGACIONES DEL INSTITUTO:** 1. Ejercer la supervisión del cumplimiento de las condiciones que soportan esta autorización. 2. Recepcionar las quejas respecto de las anomalías que se puedan presentar en el área autorizada y adoptar los correctivos del caso cuando estos se encuentren dentro de la órbita de su competencia. En los casos en que la solución del problema no sea competencia del ICTM, este se compromete a gestionar las soluciones ante las autoridades competentes. **OBLIGACIONES DEL AUTORIZADO:** 1. No realizar ni la instalación, ni cerramientos, para lo cual deberá tomar las medidas de custodia que le permitirán el logro de este cometido y si ello no fuera suficiente, denunciar tales hechos ante el ICTM, y la autoridad local competente, con el fin de lograr la restitución de la zona. 2. No realizar el cerramiento de vías aledañas a la zona. 3. No arrendar, ni ceder o efectuar cualquier otro acto que implique negociación de la zona autorizada. 4. Entregar el área en las condiciones óptimas con la aprobación

MANIZALES, D.E. 2016

Manizales  
Instituto de Cultura y Turismo

NIT: 800250029-7

del ICTM. 6. Velar por la seguridad de los bienes de su propiedad ya que el ICTM no se hace responsable de los daños o pérdida de los mismos. 8. Mantener al ICTM indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros, que tenga como causa las actuaciones del avalado. 7. Asumir bajo su propio riesgo y responsabilidad la adquisición de bienes y servicios para el cumplimiento del reglamento de uso y administración. 8. El incumplimiento de estas obligaciones, dará derecho al ICTM para dar por terminado la autorización y exigir la entrega inmediata del espacio público, sin perjuicio de los demás derechos y sanciones que le correspondan. 9. En el evento que se deba suspender o terminar la autorización, dentro de las (24) horas siguientes al requerimiento, el autorizado deberá retirar del espacio público los elementos que lo ocupan y proceder a su restitución. En este caso se elaborará un acta en el que se dejará constancia del estado en que se entrega el espacio público al ICTM. 10. Que acorde con lo establecido en el art 19 del decreto 1504 de 1998, este documento no confiere la propiedad ni ningún derecho adquisitivo de dominio. 11. Que forma parte de la presente autorización: Copia de la cédula, Rut, solicitud de autorización, antecedentes certificado de manipulación de alimentos (si aplica), recibo de consignación.

Conforme con lo anterior, el Gerente General del Instituto de Cultura y Turismo de Manizales.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al señor (a) ALEXANDER GARCÍA O, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 71799 110, la instalación de un punto de venta, conforme en la parte considerativa de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este documento no reemplaza las licencias y autorizaciones que deben emitir las autoridades administrativas competentes.

ARTÍCULO TERCERO: Esta resolución, rige del 1 de enero de 2017 y hasta el 8 de enero de 2017.

ARTICULO CUARTO: Hacer entrega de una copia de esta resolución, a la persona autorizada.

Manizales, 26 de diciembre de 2016.

CÚMPLASE

HECTOR FERNANDO ORTIZ MUÑOZ  
Gerente General

RAUL EDUARDO VARGAS MORALES  
Secretario General

Firma autorizado: ALEXANDER GARCÍA O

Es decir que esta iniciativa es solo particular pues a esa fecha no se había otorgado ningún contrato.

Solo hasta el día 02 de enero de 2017 se suscribe el contrato 012, con la sociedad Comercadeo Ltda., cuyo representante es el mismo señor Alexander García, con lo que se evidencia que la iniciativa para ese



bulevar no fue de esta Industria licorera y menos su instalación, además que el objeto del contrato solo fue de una vinculación de tipo publicitaria para activación de marcas:

145

	<b>CONTRATO VINCULACIÓN PUBLICITARIA</b>	Código: ILC-CC-PR-18 Versión: 2.0
---	--	--------------------------------------

**CONTRATO N° 012-2017**  
 Alameda No. 301 - 3013, Distrito N°, Antioquia Valle del Cauca

**Manizales, Enero 02 de 2017**

Contratista:	Industria Licorera de Cálidos
NIT:	900.000.301-9
Delegado para contratar:	Freddy Elías Barrera Martínez

Contratista:	P&M COMERCIO LTDA
NIT:	900472928-9
Representante Legal:	ALEXANDER GARCIA OROZCO
Cedula Representante Legal:	71701110
Dirección:	CRA 23 No 71 - 18
Teléfono:	310472928
Email:	mercades@pcomer.com.co
Ciudad:	MANIZALES

**3. OBJETO DE LA CONTRATACIÓN:**

Activación de las marcas de la ILC en espacio publicitario (Playa Círculo - Bulevar Zona 300) de la promoción y marca de la Playa de Manizales 2017.

Código Almacén	Suministro	Cantidad (Máxima)	Unidad
N/A	N/A	N/A	N/A

Aspectos Técnicos del Bien y/o Servicio: Espacio Bulevar zona 300 con branding de marcas, ajustado a las bocanetas y carpetas publicitarias de las marcas de la ILC.

Disponibilidad presupuestal:

Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°	69
Fecha de expedición	2017-01-03

**2. PRESUPUESTO:**

Vigencia Actual	Vigencia Futura	Total
100% - 2017	N/A	100%
\$ 23.000.000,00	0	23.000.000,00

Valor antes de IVA: \$ 19.827.556,00

Por otra parte, es claro que en el referido contrato **no existió la obligación de conseguir los permisos e instalar un bulevar, ni se dio dinero con ese objeto** y la evidencia de ello está en las obligaciones específicas previstas en ese contrato 012, de la siguiente manera:

**OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:**

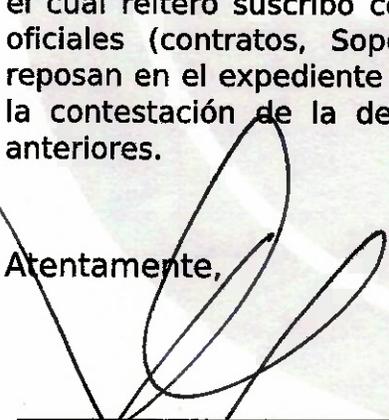
Obligación
REALIZAR UNA ACTIVACION DE MARCA UN DIA CON LA PRESENTACION UNA AGRUPACION VALLENATA A NOMBRE DE LAS MARCAS DE LA ILC.
Actividades 2017: El contratista debe tener en el espacio para la comercialización y activación de las marcas lo siguiente: d) desde el 1 al 8 de Enero de 2017 meseros desde el 2 al 8 de Enero de 2017 bartender desde el 2 al 8 de Enero de 2017 servicio de celaduría desde el 2 al 8 de Enero de 2017

Exclusividad en venta y visibilidad de los productos de la ILC.  
 Opción para que la ILC con personal de impulso y degustación entregue producto y material POP.  
 El personal de atención del Bulevar deberá estar uniformado con prendas de las marcas ILC (camisetas, gorras, delantales)  
 Realizar activación de marca con día de DJ en vivo música electrónica, menciones comerciales de las marcas de la ILC  
 Realizar activación de marca con día de DJ en vivo música crossover, menciones comerciales de las marcas de la ILC  
 Realizar activación de marca con noche de papayera y rumba hawafana menciones comerciales de las marcas de la ILC  
 Realizar activación de marca con la noche de trova, menciones comerciales de las marcas de la ILC  
 Activación de marca a través de 2 pantallas 34" con videos y material promocional de las marcas de la ILC.  
 Activación de marca con Show coctelero, barman, uniformado con las marcas de la ILC

Encuentro también documentado que en el comité de conciliación de la entidad luego de analizados estos documentos que conforman el expediente administrativo y ante el requerimiento formulado para asistir a audiencias de conciliación, ha considerado no existir ninguna responsabilidad y por ello no ha recomendado presentar formulas conciliatorias.

En los anteriores términos dejamos pues presentado el informe bajo juramento, el cual reitero suscribo como gerente general y apoyado en los documentos oficiales (contratos, Soportes de los contratos, oficios, resoluciones) que reposan en el expediente administrativo, el cual entendemos ya se aportó con la contestación de la demanda que se hiciera por este Industria en años anteriores.

Atentamente,

  
 DIEGO ANGEILLIS QUICENO  
 Gerente General

Transcriptor Luz Adriana Carvajal Marulanda

Reviso: Juan Carlos Piedrahita Ocampo  
 Asesor Jurídico Interno

Anexos:

Copia: Juan Nicolas Mendinueta Orrego, Luisa Fernanda Marin Uribe



APR 20 1994

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

